



A, 20 de julio de 2020
AUTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS

VISTOS:

Debido al elevado número de contagios en el último mes, producidos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, según los Reportes Epidemiológicos Oficiales en la ciudad en La Paz, y con la finalidad de garantizar el Debido Proceso, reconocido por la Constitución Política del Estado, en su tripe dimensión; como una garantía en el párrafo II del artículo 115 y en el párrafo I del artículo 117; como un derecho fundamental en el artículo 137 y un principio procesal en el artículo 180; por el cual, el Estado garantiza al ciudadano que su poder sancionador no se aplicará arbitrariamente, sino dentro de un proceso administrativo o judicial, con el fin de evitar la imposición de una sanción o la afectación de un derecho sin el cumplimiento de un proceso previo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito a la población a los servicios de salud."

Que el Artículo 37 de la norma Constitucional, establece que "El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."

Que, la Autoridad Sumariante de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (A.A.S.A.N.A.), se ve afectado en su normal desarrollo debido al delicado estado de salud y baja médica, producto del contagio del Coronavirus COVID-19, que implica la interrupción en las actividades laborales y que influyen en los plazos que debe cumplir esta Autoridad respecto a la emisión de actos y actuaciones administrativas dentro de los Procesos Administrativos Internos que se tramitan, sino también en el cumplimiento de plazos dentro de los procedimientos con los Sumariados.

Que, los plazos son de carácter público, perentorio e improrrogable, en cuanto al derecho administrativo se refiere, por la coyuntura por la que pasa la Autoridad Sumariante es imprescindible adoptar medidas de carácter administrativo con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos, la aplicación de las garantías constitucionales, como ser el debido proceso y el derecho a la defensa en la tramitación de los procedimientos administrativos internos.

POR TANTO:

La Autoridad Sumariante, en ejercicio de las facultades otorgadas por las normas legales vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la suspensión de los plazos dentro de los Procesos Administrativos Internos, recursos ulteriores y otros trámites administrativos





sustanciados por y ante la Autoridad Sumariante a partir de la publicación del presente Auto hasta que se emita el alta médica correspondiente de la Autoridad Sumariante.

SEGUNDO.- Se Instruye la publicación del presente Auto Administrativo en el sitio web de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (A.A.S.A.N.A.), conforme establece el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativos.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.


Abg. Marco Antonio Fernández Alanoca
AUTORIDAD SUMARIANTE
A.A.S.A.N.A.

